



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000321 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 JUN 2017

VISTO: El Oficio Nº 2123-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 16 de noviembre del 2016 e Informe Nº 643-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de diciembre del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 06770, de fecha 29 de agosto del 2016 don **JULIO ABDON MACEDA JIMENEZ**, solicita el reconocimiento de la bonificación por preparación de clases, a partir del mes de febrero de 1991 hasta el 14 de noviembre del 2012 fecha que estuvo en vigencia la Ley Nº 24029;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado don **JULIO ABDON MACEDA JIMENEZ**, a través del Expediente de Registro Nº 07353, de fecha 20 de setiembre del 2016, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Regional Sectorial Ficta, alegando que fue nombrado a partir de 1972 como docente de la Institución Educativa El Triunfo, y que le corresponde el 30% de preparación de clases y evaluación desde 1991 hasta el 24 de noviembre del 2012 por ser un beneficio de carácter irrenunciable y de naturaleza alimentaria; y así mismo refiere que el acto recurrido es contrario a la Constitución y otras normas, entre ellas la Ley del Profesorado y su Reglamento, siendo un acto nulo; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento,





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000321-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 JUN 2017

regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el administrado está pretendiendo el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30%, en función a la Remuneración Total, desde el mes de febrero de 1991 hasta el mes de noviembre del 2012, fecha en que se deroga la Ley Nº 24029;

Que, según el Informe Escalafonario Nº 1305(2016-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE, de fecha 06 de setiembre del 2016, obrante a folios nueve (09), se advierte que el administrado JULIO ABDON MACEDA JIMENEZ tiene la condición de cesante del Sector Educación, a partir del 31 de marzo de 1992 conforme a la Resolución Directoral Nº 000906/1993;

Que, en relación a lo solicitado, es de precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 -Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212, en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecieron que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; empero también es verdad que el cálculo para el pago de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, norma que se encuentra vigente, que a la letra reza: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Que, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, es un beneficio que se otorgó a los profesores en actividad de acuerdo a la Ley Nº 24029 y su Reglamento, y en la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integra Mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial;

Que, ahora bien, con respecto al devengado de la referida bonificación, retroactivamente desde el mes de febrero de 1991 hasta el mes de noviembre del 2012, fecha en



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000321-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 JUN 2017

que se deroga la Ley Nº 24029, debe señalarse que esta no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió formular su reclamo e impugnar dentro del plazo del término de ley formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; de modo que, el administrado al no haber cuestionado el otorgamiento de la bonificación por preparación de clases, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la administración pública;

Que., asimismo, es necesario mencionar, que la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, deroga entre otras normas la Ley Nº 24029 y deja en suspenso todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, así mismo ha sido derogado el Decreto Supremo Nº 019-90-ED a través del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Nº Decreto Supremo Nº 004-2013-ED;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial Ficta;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 643-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de diciembre del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don JULIO ABDON MACEDA JIMENEZ, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 06770, de fecha 29 de agosto del 2016, en el plazo establecido por la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000321-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 JUN 2017

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas
GLAD N° 06247
GERENTE GENERAL

